

**BOLETIN**  
DE LA PROVINCIA



**OFICIAL**  
DE PALENCIA.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior Político de la Provincia.*

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Diciembre último me dice lo que sigue.

Con fecha 27 de Setiembre último se comunicó al Director general de caminos, canales y puertos la Real orden siguiente.—Habiéndose conformado el Ministerio de la Guerra con las disposiciones propuestas por este de mi cargo en la Real orden de 12 de Agosto del año próximo pasado que se trasladó á V. S. en 7 de Marzo siguiente designando los casos en que debe eximirse á las conducciones de efectos militares del pago de derechos de Portazgos, Pontazgos y Barcajes; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver lo manifieste á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que la circule á quien corresponda y cuide de su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—González Alonso.—La Real orden de 12 de Agosto de 1836 que se cita en la anterior es la siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la Real orden que V. E. se sirvió comunicarme en 13 del mes anterior para que se expidiesen por este Ministerio las órdenes correspondientes designando los casos en que debe eximirse á las conducciones de efectos militares del pago de derechos de Portazgos, Pontazgos y Barcajes con arreglo al dictamen dado sobre el particular por el Consejo Real de España é Indias, del cual acompañaba copia. Al tiempo de enterarse S. M. se ha servido tomar en consideracion que sin apartarse del espíritu del Arancel general de Portazgos, puede quedar la clase militar mas favorecida aun de lo que el Consejo propone; pues segun dicho Arancel los efectos pertenecientes á los Cuerpos Militares no deben pagar Portazgos sea que bayan unidos á dichos Cuerpos ó separados; bien se conduzcan en acémilas, brigadas ó bagajes, bien en caballerías ó carruzges ajustados por libre convenio, debiéndose entender que di-

chos efectos pertenecen á un Cuerpo militar desde el momento en que este los recibe, sea directamente en el pueblo donde reside, sea en cualquiera otro punto por medio de sus comisionados; pero quedaran sujetos al pago de Portazgos los mismos efectos, cuando, no habiendo pasado aun á ser propiedad de los cuerpos permaneciesen en poder de los Asentistas ó de la Administracion militar. De esta resolucio, enteramente conforme al espíritu del arancel, resultaría tambien la ventaja de no tener que hacer ningun género de indemnizacion á los arrendatarios, evitándose los inconvenientes inseparables de las medidas que para este efecto indica el Consejo. Persuadida de todo esto S. M., se ha servido resolver manifieste á V. E. que se extenderán las órdenes en este sentido si por ese Ministerio no se ofrece alguna dificultad. Por lo respectivo á las Legiones Francesa é Inglesa, y á las tropas auxiliares de S. M. F. quiere S. M. que se les guarde la franquicia de Portazgos, sin ningun género de restriccion para todos los efectos militares que les pertenezcan. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—El Duque de Rivas.—Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.—Y de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para que por su parte haga cumplir exactamente cuanto se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1837.—El Subsecretario interino, José Antonio Ponzóa.

Cuya Real disposicion comunico á los Ayuntamientos de esta Provincia para su publicacion y cumplimiento. Palencia 8 de Enero de 1838.—El G. P. I., Dionisio Gainza.

*Diputacion Provincial de Palencia.*

Circular.—Al ocuparse vuestra Diputacion Provincial de los negocios pendientes en la misma, ha creido conveniente como

medida de grande interés para la seguridad de vuestras personas, poner en ejecución en union con el Sr. Comandante General de la Provincia, el Real decreto de 14 de Octubre último, en el cual se ordena la formación de un Batallón en cada Provincia, compuesto de 1100 hombres; esta Corporacion, en cuyo seno habeis depositado toda vuestra confianza, no desconoce la triste situación de sus pueblos; el cúmulo de sacrificios que habeis prestado tan gustosamente afecta estremadamente su ánimo á la par que advierte que los enemigos de la libertad y de nuestro reposo, esos hombres tiranos que contaminan toda nuestra felicidad y ventura, redoblan sus esfuerzos á medida que se minoran sus esperanzas, ideando cobardemente pisar el suelo castellano. Ni el llamamiento para la formación de este cuerpo en la Provincia, en la forma que se designa, ni el servicio que prestareis, deben asustaros; no vais abandonar vuestros hogares, ni emplearos en trabajos tan continuos que os distraigan en su totalidad de vuestras tareas ordinarias; las asambleas para dirigir la instrucción serán en los puntos más cómodos y proporcionados á vuestro bienestar; las medidas que esta Diputación, no ha titubeado un solo instante en adoptar, para este fin están de conformidad con el citado decreto; debiendo así bien convenceros del interés que ha tomado por vosotros cual se patentiza en el primero de los artículos; el orden que se establece para esta operacion es el más igual y conforme á nuestras benéficas intenciones y al bien de los pueblos.

**ARTÍCULO 1.º** Constituirá el Batallón de esta Provincia, el num.º de 619 hombres solteros y viudos sin hijos, desde la edad de 17 á 40 años.

**ART. 2.º** Si entre los mozos llamados para el servicio de Movilización hubiere algunos que desde luego se presenten voluntarios, se deducirá del cupo que corresponda al pueblo de su residencia.

**ART. 3.º** Serán exceptuados de este servicio:

1.º Los que no tengan la talla de 5 pies menos media pulgada.

2.º Los que tengan alguna imposibilidad física que razonablemente no les permita prestar este servicio.

3.º Los licenciados del Ejército de mar y tierra, y los equipados á estos en vir-

tud de sustitucion personal ó retribucion pecuniaria en los dos últimos reemplazos.

4.º Los ordenados *in sacris*.

5.º El Padre ó Madre que tuviere dos ó mas hijos á quienes tocara la suerte librará uno; y de igual beneficio gozarán los que tengan alguno en actual servicio.

6.º Cada Ayuntamiento procederá el dia 20 del corriente á la rectificacion del alistamiento, respecto tienen ejecutada ya esta ultima operacion; abriéndose el juicio de exenciones en el 21, que continuará sin interrupcion hasta el 23 inclusive, debiendo ejecutarse los Sorteos en cualquiera de los siguientes dias hasta finalizar el 28, y el de quebrados hasta el 31 sin otro retraso.

7.º Considerando que habrá varios sujetos á quienes se les irrogarán graves perjuicios á sus intereses y negocios, si se les obligare á prestar personalmente este servicio, quedarán libres de él todos los que entreguen en la Depositaria de esta Diputación y en el término de quince dias á la celebracion del sorteo, la cantidad de 1500 reales.

8.º Si por cualquier evento alguno de los individuos á quienes cupiere la suerte de Movilizado, se fugase ó ausentase de su pueblo sin previa licencia del Ayuntamiento respectivo, pagará en su razon la cantidad de 1500 rs., quedando responsable igualmente los padres ó parientes más inmediatos por igual cantidad.

9.º Los mozos á quienes haya correspondido la suerte, permanecerán en sus casas hasta nueva orden, sin perjuicio de que sus Ayuntamientos estienda á cada uno la media filiacion que presentarán en union con el testimonio del Sorteo al tiempo en que sean convocados.

10.º y último. El cupo que debe sortearse en cada pueblo es el que se estampa al pie de la circular.

**ARTÍCULO ADICIONAL.** Todo licenciado del Ejército, que sin perjuicio de hallarse excluido de este sorteo, quisiera presentarse voluntario, se le dará el ascenso de un grado conforme con el que obtuvo en aquel Palacio 8 de Enero de 1838. — Presidente, Dionisio Ganza. — Por acuerdo de S. E. Facundo Santos Cid. — Señor Alcalde Constitucional del pueblo de...

### Intendencia de la Provincia de Palencia.

Con esta fecha digo al Sr. Contador de Rentas de esta Provincia lo siguiente.

La apatia ó descuido con que algunos de los Ayuntamientos de esta Provincia proceden en la remision á Tesoreria de la misma y Depositaria de Partido, de lo que por todos impuestos y contribuciones adeudan á la Hacienda pública, ha puesto á aquellas en el caso de no poder cubrir la mas sagrada de sus obligaciones, que es el pago de libranzas giradas á favor del Ejército; retirados del mismo, religiosos exelaustrados, monjas y demas clases pasivas, que no pueden atenderse ni aun con lo mas preciso, por lo que todos los agentes del Gobierno estamos expuestos á que nos haga efectiva la terrible responsabilidad con que estamos conminados; en su consecuencia, y á pesar de que nunca propendo á apremiar á los pueblos, ya que estos miran indiferentes mis escificaciones encaminadas á que no se destruya la fortuna de los habitantes con las costas y vejaciones de las comisiones, he resuelto prevenir á V. que el 16 del corriente, me ha de pasar las certificaciones de lo que le adeude por todas contribuciones é impuestos, en inteligencia de que en la Instrucción de expedientes, se ha de seguir los trámites que mandan las instrucciones, sin tolerar la cosa mas indiferente, pues es doloroso, que a veces por estas exacciones, no concilien sus intereses, y siempre para el pago hay que apelar á semejantes medidas.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 11 de Enero de 1838.—P. A. D. S. I.; Pedro Sancha.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

### Comandancia General de Palencia.

El Excmo. Sr. General 2º Cato del Distrito de Castilla la Vieja con fecha 22 del que rige me dice lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 17 del actual lo que copio.—Excmo. Señor.—El Sr. Secretario del Despacho de Estado en comunicacion fecha de ayer me dice lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Comandante General Gobernadora, y en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien nombrar para la Secretaria de Estado y del Despacho universal de la Guerra que se halla vacante por renuncia que de ella hizo el Mariscal de Campo D. Francisco Ramonet, al Teniente General Don Baldomero Espartaco, continuando interinamente en su Despacho en los mismos términos que lo está verificando en la actualidad durante la ausencia del propietario, al Mariscal de Campo D. Jacobo Maria Espinosa.—Y de Real orden lo trata-

do á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que transcribo á V. S. con igual objeto y á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia para su debida publicacion.

Insértese en el Boletin oficial para el propio objeto. Palencia 28 de Diciembre de 1837.—El Comandante General, Raceti.

### Comandancia general de Palencia.

No habiendo tenido efecto las dos órdenes que circulé en los Boletines núm. 111 del Lunes 11 de Diciembre último, y en el número 106 del Viernes 29 del mismo, previniendo en la segunda á los Comandantes de Batallon de la M. N. de esta Provincia, me remitiesen el estado de la fuerza y armamento que cada uno tenga, lo repito por tercera vez, que si en el preciso término de cuatro dias desde que se reciba esta orden, no se me presenta por dichos Gefes los referidos estados arreglados al modelo que circulé en 27 de Octubre último, dispondré salga un apremio mayor contra los mismos, y en lo sucesivo no olvidarán su remision en el expresado dia de cada mes.

Otra. Visto que se desentienden las Justicias de los pueblos de los cantones en la pronta remision de partes dirigidos de uno á otro como tengo prevenido en el Boletin núm. 111 del Lunes 11 de Diciembre último cuya falta he notado, reitero esta por segunda vez, para que precisamente se corran de canton en canton con caballerías mayores, en la inteligencia que de no verificarlo así, tomaré serias providencias contra los que inquietan en esta falta tan interesante al servicio nacional, y el que recaiga en ella, sufrirá la multa que tenga á bien imponerle, que se averiguará por una sumaria informacion que se hará desde el primer pueblo. Palencia 8 de Enero de 1838.—El Comandante General, Raceti.

### Junta Diocesana de Diezmos de Palencia.

Para que la Junta Diocesana pueda proceder á la liquidacion de lo que corresponde á los Participes legos de Diezmos en las especies de menudos y vino-mosto, pasarán dichos Participes ó sus apoderados á la Secretaria de la Junta con la posible brevedad una razon expresiva de lo que en las respectivas villas les ha correspondido por dichos conceptos, y hayan dejado de percibir. Palencia 8 de Enero de 1838.—Por acuerdo de la Junta, Antonio Urizar de Aldaca, Vocal Secretario.

### ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letras de la villa de Osorno, Provincia de Palencia, su dotacion consiste en doscientos ducados pagados en metálico por trimestres por el Ayuntamiento; y cuya plaza se proveerá para el dia 2 del próximo Febrero. Los aspirantes á dicha vacante, dirigiran sus solicitudes francas de porte á el Escribano de aquel Ayuntamiento.—El Alcalde, Luis Garcia.

## CONCLUYE EL DISTRITO ELECTORAL DE SALDAÑA.

*Lista electoral de los individuos que han tomado parte en la segunda eleccion de Diputados y Senadores.*

<i>Idem en el dia 13 de id.</i>	d. Ciriano Ibañez.	d. Juan Montes.	d. Martin Herrero.
D. Manuel Martin.	d. Francisco Merino.	d. Alonso Montes.	d. Vicente Gutierrez.
d. Santos Tarilonte.	d. Juan Serna.	d. Antonio Sampedro.	d. Matias Perez.
d. Tomas Franco.	d. Francisco Pozo.	d. Vicente Miguel.	d. Pedro Delgado.
d. Luis Caminero.	d. Miguel Vegas.	d. José Martin.	d. Santiago Perez.
d. Juan Alonso.	d. Casimiro Marcos.	d. Juan de Renedo.	d. Miguel Minguez.
d. Valentin Garcia.	d. Juan Mediavilla.	d. Santiago Teredor.	d. Juan Martin.
d. Vicente Calleja.	d. Torivio Poza.	d. Lorenzo Abad.	d. Francisco de Arriba.
d. Pedro Comillas Menor.	d. Francisco de Quijano.	d. Francisco Herrero.	d. Juan Mazuelas.
d. Pedro Alonso.	d. Agustin Herrero.	d. Lorenzo Diez.	d. Pedro Puebla.
d. Antonio Montes.	d. Vicente Marcos.	d. José Gonzalez.	d. Francisco Merino.
d. Torivio Marcos.	<i>Idem en el dia 14 de id.</i>	d. Matias Sierra.	d. Fernando Mazuelas.
d. Miguel Gonzalez.	D. Isidro Laso.	d. Angel Maeso.	d. Mariano Cofreces.
d. Roman de Noriega.	d. Damian Diez.	d. Manuel Pelaez.	d. Juan Lopez.
d. Ildefonso Valles.	d. Narciso Joana.	d. Manuel Gonzalez.	d. Pedro Martin.
d. Marcos Lorenzo.	d. Esteban Caminero.	d. Pedro Vicente.	d. Gregorio Campo.
d. José Aparicio.	d. Juan Tejedor.	d. Pedro Garcia.	d. José Rodriguez.
d. Claudio Garcia.	d. Matias Grande.	d. Francisco Terceño.	d. Manuel Fontecha.
d. José Garcia.	d. Miguel Gonzalez.	d. Marcos Romo.	d. Ambrosio Morrondo.
d. Fernando Aparicio.	d. Gerónimo Antolin.	d. Antolin de Arriba.	d. Pedro de las Heras.
d. Ramon Rojo.		d. Ramon de Arriba.	
		d. Norverto Fernandez.	

## DISTRITO ELECTORAL DE SALDAÑA.

*Lista de los individuos que tomaron parte en la segunda eleccion de Diputados y Senadores.*

<b>HERRERA DE PISUERGA.</b>	<b>SANTA CRUZ DE BORDO.</b>	<b>CALAHORRA.</b>	d. Julian Brabo.
D. Manuel Antonio Barrin- so.	D. Pedro Leon.	D. Antolin Franco.	<b>OLEA.</b>
d. Eugenio Perez.	<b>VENTOSA.</b>	d. Claudio de Abia.	D. Miguel de Abia.
d. Laureano Hornillos.	D. José Ortega.	d. Santiago Ibañez.	d. Juan de la Fuente.
d. Claudio Gutierrez Sobron	d. Manuel Fernandez.	d. Gregorio de la Parte.	<b>DEHESA.</b>
d. Mannel Salvador.	d. Francisco Serna.	d. Rafael Perez.	D. Pedro Martin.
d. Bartolomé Merino.		d. Jacinto Nieto.	d. Tomás Calvo.
d. Benito Lopez.	<b>CEMBRERO.</b>	<b>PARAMO.</b>	d. Antonio Torres.
<b>OLMOS DE PISUERGA.</b>	D. Manuel Rico.	D. Alonso de Abia.	d. Eusebio Calvo.
D. Elfas Manuel.	<b>VILLANECERIEL.</b>	d. Alonso Garcia.	<b>SAN CRISTOBAL.</b>
d. Santiago Benito.	D. Narciso Franco.	d. Pantaleon Garrido.	D. Agustia Franco.
d. Marcos Torres.	d. Mariano Merino.	d. Juan Martin.	<b>OTEROS.</b>
d. Matias Rey.	<b>SOTOBAÑADO.</b>	<b>COLLAZOS.</b>	D. Atanasio Coagaya.
<b>ZORITA.</b>	D. Froilan Herrero.	D. Nicolás Martin.	<b>REVILLA.</b>
D. José del Valle.	d. Pedro Herrero.	<b>BASCONES.</b>	D. Lucas Gutierrez.
d. Tomas Rosales.	d. Bonifacio Herrero.	D. Agustin Brabo.	d. Ventura Alonso.
<b>NABEROS.</b>		d. Francisco Lopez.	
D. Cristobal Cuesta.		d. Eugenio Valbuena.	

## DISTRITO ELECTORAL DE CASTRILLO DE VILLA VEGA.

*Lista electoral de los individuos que han tomado parte en la primera eleccion de Diputados y Senadores.*

D. Andrés Barcenilla.	d. Celestino Marcos.	d. Tomás Rodriguez Espi- nosa.	d. Calixto Gonzalez.
d. Francisco Lorenzo.	d. Juan Franco.	d. Estanislao de la Puebla.	d. Isidoro Corniero.
d. Narciso Diez.	d. Juan de la Puebla.	d. Manuel Hor.	d. Ambrosio Fernandez.
d. Angel Rodriguez.	d. Pedro Castrillo.	d. Gervasio Ramos.	d. Pablo del Campo.
d. Valentin Calle.	d. Ignacio Espinosa.	d. Ildefonso Lopez.	d. Claudio Ibañez.
d. Matias Nieto.	d. Santiago Puebla.	d. Manuel Rodriguez Gu- tierrez.	d. Pedro Rodriguez.
d. Juan Gonzalez.	d. Atanasio Sanchez.	d. Antonio de la Loma.	d. Francisco Perez.
d. Fernando Perez.	d. Tomas Gonzalez.		d. Lucas Tejedor.
d. Gerónimo Perez.	d. Manuel Rodriguez Perez.		(Se continuará.)